



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintidós (22) de Mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MARLENY DEL CARMEN VIDES ALVAREZ.

**DEMANDADO: D.P.S. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATECIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS.**

RADICADO: 2013 – 00272

**ASUNTO: NO RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA
REQUERIR**

Vencido el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del auto que ordenó requerir al señor SAUL LOPEZ RUIZ visible a folio 51 de la demanda y previamente consultada por la pagina web de Rama Judicial, específicamente en los link concernientes a la vigencia de los abogados y a la Consulta individual de los mismos, los cuales arrojan como resultado que el mencionado señor identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.337.873 y T.P de abogado No. 451.018 **NO SE ENCUENTRA** inscrito como abogado (Constancias visibles a folios 52 y 53), este Juzgado resuelve no reconocerle personería.

Por lo anterior, se ordena requerir nuevamente y por última vez a la actora, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, haga llegar con destino al presente expediente, poder debidamente autenticado, a favor de Profesional en Derecho (Abogado Inscrito) para que la represente en el proceso de la referencia, o en su defecto, para que manifieste bajo la gravedad del juramento y en los términos de los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil, su imposibilidad de nombrarlo, para lo cual este despacho procederá a asignarle uno de la lista de auxiliares de la justicia, el cual una vez nombrado, hará a la demanda las adecuaciones pertinentes.

De no cumplir la accionante con lo ordenado en el presente auto, el despacho procederá a realizar estudio de admisión, inadmisión o rechazo, conforme los documentos y escritos presentados.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

RLV